

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//47.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1840

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 11 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Villan.^a del Bierzo

Año 1840

Libro de acuerdos Capitulares y el Ayuntamiento.

1838, repuesto en sus empleos municipales a virtud
de orden de la Diputación Prov^l de 17 de Sep del
año expresado arriba y puesto en posesión en 25 del
mismo = Individuos que le componen =

Jⁿ Manuel Truado del Campo Alc^e y Regid^o

Antonio Leon Torralba Regidor 1^o

Manuel Becerra 2^o

Juan Lazo Antequera 3^o

Juan Carrascal Sindico

N^o 316

1810

1810

Libro de cuentas de la Real Audiencia de
 la Villa de San Juan de los Rios
 de la Provincia de Guayaquil
 de los años de 1810 y 1811
 en la qual se contiene el estado
 de las cuentas de los señores
 oidores de la Real Audiencia
 de San Juan de los Rios
 de Guayaquil
 en el mes de Mayo de 1811
 en la qual se contiene el estado
 de las cuentas de los señores
 oidores de la Real Audiencia
 de San Juan de los Rios
 de Guayaquil
 en el mes de Mayo de 1811



POAMEX

TUNJA DE EXTREMADURA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

FINCA DE EXTREMADURA



Acuerdo
En la villa de Villan^a del Terno a
veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos
cuarenta. Los señores D.ⁿ Manuel González
del Campo, Antonio Simón Torado, Juan Lazo
Antequera y Juan Carrascal, Presid.^{te} e Jueces
donde se acordó con el Excmo. Sr. D. Juan de
Carpentier, actual Ayuntamiento, y la misma
leg.^{ta} Ayuntamiento por la Real Diputación de
Educación, y por el Sr. D. Juan de los Rios,
maestro de obra del libro de autos y la Junta
provisional a Gov.^{no} de Chacabuco, citados con
vidor con el objeto de tratar asuntos con
concernientes a los montes de este Convento de Ter-
nos, autem en sus dichos: Que teni-
endo noticias y alg.^{os} desordenes cometidos
en los montes de la Caldera y de Chacabuco
propios, acordaron: Que se publique bando
y se ejecute dicho en el vicio de costumbre
p.^o q.^o nadie vaya ni otro bajo la pena de
trece ducados al fe un mes y otros días de
arresto sin perjuicio de proceder en su con-
tra si hubiere motivo p.^o ello: Que se tome una
nueva por el Guarda del termino de la
majada existente en dichos montes con el ob-
jeto de prohibir a los Ganaderos u q.^o se vayan

pomable de los danos q se adobriendan el fruto
 (aladitanina) a las inmedias. e ellas; si
 uno el responsable cuando haya dos
 o mas majadas el q se hallare para, proximo
 al sitio donde se hubiere hecho el daño: Cuya
 penas se entienden con aquellas q se encuentran
 vacante p^a apasar o apasando vltora; pue
 si se encontrare vacante p^a Cuda, pagara la
 multa de veinte ducados, sin perjuicio de proceder
 se en su contra segun hubiere lugar: Fue para
 comenzar el fruto e los referidos montes se pongan
 Catorce Guardas q se consideren necesarios, para
 tanto a cada uno de ellos q haya a custodia
 a los cuales se autoriza p^a la denuncia los danos
 q nastaren. Y firmamos en el Campo =

Manuel Pura
 el Campo

Antonio Leon Juan de las
 Torres

Juan Carrasco

Hermandad de Cortijos

Donde hoy viene qden del mundo me se publico y fijo
 en el sitio de cortijos e esta poblacion un sitio
 del tener siguiente

El Ayuntamiento de mi patria sabedor de los desor
 denes que se estan cometiendo en los montes de esta
 Valdia y Dehesa de Topias, en sesion celebra
 da en la noche del dia de ayer, ha acordado



Lue al que se encuentre vacando en dichas
puntas para apañar vellota o apañandola,
sea castigado con la multa de tres ducados
de inemisible exacion, ocho dias de arresto
y demas que hubiere lugar: El que se en-
contre vacando para Ceida, sea castigado
con la multa de veinte ducados y se le forma-
ra la correspondiente Causa: Y por último
que los daños que se denunciaren sin saberse el
dañado, sea responsable de ellos el Ganadero
que tenga mas inmediata su majada o estan-
cia. Lo que se anuncia al p^o para que
nadie alegue despues ignorancia. Villan^o
del Puerto veinte y seis de Sept. de mil ochocien-
tas cuarenta = El Presidente = Manuel Gonza-
lez del Campo = El Secretario = Teodoro
gildo Cocheco = En su credito ponga la pre-
sente que firmo y que Certifico = Compro

Nombram^{to} de J. en la Villa de Villan^o del Puerto, siendo J. en
don Antonio de la manana de este dia Catorce de Octubre
pauen a Villan^o de mil ochocientos cuarenta. Los Sres del Ayuntamiento
ra = reunidos en su Comitorio publico convocados a esta
reunion con el objeto de acordar sobre el cumpli-

miento de la Circular de la Exma Junta Supp^{ta}
 de Gov.^{no} provisional de esta Prov.^a de cinco
 del corriente inserta en el Boletín Oficial del
 Sen del mismo; entendiéndose de las facultades que
 sibi conceden en el artículo segundo y con arreglo
 al bare que se presija en el tercero, conjoiniéndose
 este vicindario de insas a matas ciento veintioy, non
 brearon de unanime conformidad a D. Manuel
 Gonzalez del Campo y ad. Antonio Leon Torral
 Individuos de esta Corporacion, a quienes se les libra
 la oportuna Certificac.^{on} q.lla orden de Credencia
 asende q. encausan el dia diez y siete del corriente
 ala Cabera del Puerto a elegir el sujeto q. hade
 repararse el Puerto en la mencionada Junta Supp^{ta}
 Entendidos los Pre electos aceptacion su honroso
 cargo y officiencia su fiel desempeño: Firmando
 lo enserendito e q. Certifico

Manuel Gonzalez del Campo y Antonio Leon Manuel Prieto
 Gonzalez

Carrasco y Juan Lauro

Hermenegildo Combaroz

Nota: En el mismo dia libré la Certif.^{on} acordada
 a D. Manuel Gonzalez del Campo: Certifico
 Combaroz

Manuel Gonzalez del Campo y Antonio Leon Manuel Prieto
 Gonzalez



Nov. de mil ochocientos cuarenta. Reunidos los
 señores del Ayuntamiento de la misma y habiendo entendido
 de la Circular vuesa de veinte y tres de
 la Excmo. Diputación de esta Prov. en fecha de veintidós
 de marzo en el B. del siete del mismo y habiendo te-
 nido a la vista el censo de población últimamente forma-
 do y el repartim. de consumos formado por distribución
 de la cuota impuesta a esta Villa por tal concepto de la
 citada Real Cédula de quince de mayo de ochenta y tres
 no habiendo en esta Villa ninguna persona en la clase
 de vecino dudoso en quien pudiera entenderse la
 precitada Circular enaron aquí los que como ta-
 les declarados se hallan bajo las garantías de la
 Ley. Condes de suscritos a lo poniéndolos en su
 posesión acompañando la certificación que se
 precisa en su artículo cuarto. Dado por el
 Ayuntamiento Const. en Villanueva del Tago a
 trece de Nov. de mil ochocientos cuarenta =

Formado por =
 Francisco Juan Carrascosa

Hermenegildo Corchero

Nota y recibimiento de parte la certificación precitada. En
 oficio =

Que por la presentacion de los repartos de las Contas
 breves del año proximo venidero, y por
 interual y pormenor de la Entera. A que
 era ultima en te decretada, nombramos de Contador a el
 efecto, a D. Martin Ponce Echeverria, Juan
 Guzman Contador, Don Juan Pantoja, Melchor
 Escobedo, Feliciano Tranco, y Don Juan Gallego
 Juan de Abula Torrado y Don Jose Veron, y en repre-
 sentacion del Ayto. al Sr. D. Juan Manuel de Alcazar, a quien
 de los repartos de los repartos de el Cuzco proceden
 inmediatamente a su ejecucion, por lo que se hizo
 hasta su conclusion: que mediante no habian re-
 maticos por falta de licitud. El termino del trabajo por el
 año proximo venidero, y debiendo pensarse en adu-
 sion a la p^a de debe cuenta y razon de su procedencia
 del que se nombra por obrador de las Contas, a quien
 en su dia se le ha de saber por los efectos oportunos. Y
 lo firmamos de oficio.

Gonzalez Jorale
 Carrasco Jorale

Hernandez Contreras

Nota: En el mismo dia republico bando y se dio para
 la salida de los obradores de las Contas de
 las reparticiones sus y contiones de anterior acuerdo.



Villanueva de Arriba y Diuina y sobre el cambio
miento y antelude a los señores D. Mateo Ortega
D. Juan de Echegarai D. Mariano Escobedo
D. Juan Guerrero y Contreras Feliciano Barco Anto-
nio San Juan Don Manuel Gallego y Juan de Pa-
ula Barco quedaron enterados y firmaron en su credi-
to de que Certifico =

Juan, Guerrero

Feliciano Barco
Antonio Barco
Antonio Barco
Antonio Barco

José María Gallego

Gallego

Compuera



[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



Señor del Ayuntamiento de esta Villa

Yo Sr. Juan Gomez Labrador y Granjero de la misma ante V. O. con el debido respeto digo: que en el año pasado de 1837, combiniendo con un interesado, mi hijo de domicilio, solicite mi vecindad en esta, la cual se me concedio, con la condicion de presentar la despensa del pueblo de mi naturaleza y ultima vecindad. Asi lo verifico, y desde entonces he vivido sujeto a esta jurisdiccion, participando como uno de tantos de los aprovechamientos comunales, y pagando los pechos q. me han correspondido con la mayor religiosidad; Bajo este supuesto me marche tranquilo a mi pais con el objeto de arreglar mis asuntos y tratar de tranquilizar a esta mi familia; pero la casualidad de haberse hallado enferma mi esposa todo el verano, y de sus resultas necesitar de una larga y delicada curacion, hizo q. no pudiese llevar adelante mi proyecto, y con tal motivo decidiese mi marcha para esta Villa, con la esperanza de verificarlo luego q. se hallase capaz aquella. Mas cual fue mi sorpresa cuando llegue a esta Villa y supe que la Junta Provisional de Gobierno me habia separado del cargo de vecino, lo dije ala consideracion de V. O. Informado de los causales que me libaron semejante resolucion resulta fueron por que no se tratara de esta cual vecino mi familia, cayendose por lo tanto manosa mi vecindad. Deseo tanto expresar el por que no se cumplieron el primer requisito, remite aqui ya lo dije manifestado; y tambien decir sobre el segundo que mis intenciones

dejo de llevar ningun encaído de apro-
pocharme en dos puntos, a un mismo tien-
po de la segunda, son las mas pocas si
se atiende a que desde muy pequeño estoy venien-
do a esta tierra con mis ganados, y a un man-
do de mi padre, y que naturalmente devo tenerle apego y cariño, como real m-
sucedo, y sobre todo, porque disputo en ella de la
mas completa satisfaccion que no he gozado en mi patria
y gozo tambien mi familia. Tampoco era razonable que
persuadieran a V. de mi buena fe y por lo tanto
y sin que sea visto que mi animo sea censurado en
mas minimo la conducta observada por la Junta
este asunto, antes por el contrario, confieso q. su
es i parte de un principio fundado; pero
no me ha sido posible desvanecer y alejar por la
su explicadas.

Abb. Suplico fue hecho cargo de mis razones, y atendiendo
a los graves perjuicios q. se me siguieron en llevar
debante la autoridad por la Junta, se sirvan mand-
suspender los efectos de aquella disposicion, y que
me contemple como tal vecino de esta villa, medi-
ta a la buena fe con que he procedido, y al ofrecim-
pago de tantas rs. a esta mi familia luego que
se halla capaz. Pues en ella recibire mas
y justicia q. espero de su rotoria justificacion.

Villanueva del Fresno y oct. 9 de 18 ho.

Jose Feane
Somera

Alcaldes de V. por el Ayuntamiento y teniendo en consideracion los
puntos q. se piden, y a las los perjuicios q. pueden
causarse, se le concede el permiso impetorado.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A prominent signature in dark ink, written in a highly stylized cursive hand.]

[A smaller signature or name, also in cursive script.]

[Another section of faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through.]

[A final signature or name at the bottom of the main text block.]

Se concede por solo un año, y con el
fin de objeto de sembrar melonazul,
capandolos en su tierra, y enterminados
de no poderse cultivar por Ganador; y si entien
ren noticia pensada en indolentes por ningún
motivo. Acordados por el Ay.^{to} Comunal en
Villan. el mes de Mayo a catorce de Oct. de mil
ochocientos cuarenta y tres

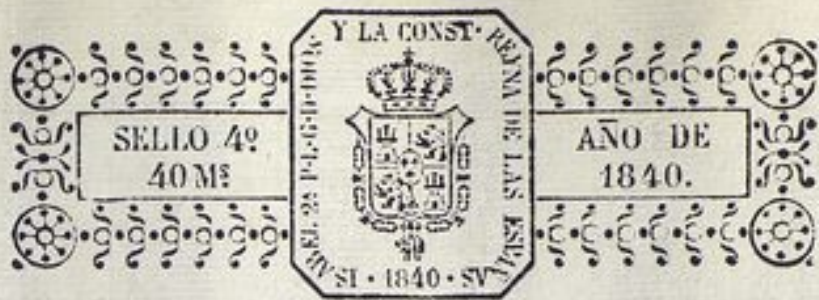
José Forero José Puentes
Forero Puentes

Carrascales

Hermenegildo Cortez

Notificarse a Eul Villan. del Pinar a trece de Nov. de
mil ochocientos cuarenta y tres. Se notifique y libere
copia a José Esteban Sánchez y a Juan. Sánchez de
esta ciudad. En su virtud firmo el Ay.^{to} cab.
Certifico = José Esteban Sánchez

Cortez



9

Don Mateo y demás individuos del Ayuntamiento
Constitucional de villa de Villanueva del Fresno

Trasquiere vecino f. arido de valer de el Monje
como vecino por la diligencia de de la
verdad de aquel Ayuntamiento y acideuse en
em =

M. V. Suplico que combiniendo me el vivir en el
pueblo me admitan como tal vecino en el hacien-
do en sagacion de el orden combiniendo de mita-
dura fisica y moral sino fueren suficientes la
de present por sea f. arido f. arido, f. =

Fernando del Suplicante
Vicario Dues

No habiyan acordado por el Ayuntamiento
en villa de el Fresno a catose de ot a mil
dehoiuntis cuarenta

Gonzalez Torres José, Bruna
Carrasco



POAMEX

Hernandez Combes



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]